



La legalización de la marihuana en Uruguay y las lecciones para Costa Rica

Especialista en derecho ambiental y consultor (memiliosotoa@gmail.com).

..... || **Manuel E. Soto**



El 8 de agosto de 2012, el Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay, presidido por José Mujica, remitió al Congreso para su aprobación un proyecto de ley que establecía que el Estado “asumirá el control y la regulación de las actividades de importación, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, comercialización, y distribución de marihuana o sus derivados” (artículo 2 de la ley 19172). Y, el 10 de diciembre de 2013, Uruguay se colocó como el primer país latinoamericano en alcanzar la regulación legal del cannabis. El Estado participa de los beneficios de su producción y regula su comercialización y tenencia.

La preparación de tales cambios legislativos había conducido al país a un profundo debate que resultó pedagógico. En medio de este, se dio una campaña informativa, dirigida a la población, denominada “Por una legislación más clara y más justa”. Y, en 2013, se consolidó la campaña mediática denominada “Por una regulación responsable del cannabis en Uruguay”.



Volver al índice

La ley 19172 de Uruguay responde a una política orientada a minimizar los riesgos y a reducir los daños del uso del cannabis; además, promueve la debida información, la educación y la prevención respecto de las consecuencias y efectos perjudiciales del consumo, así como el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social de los usuarios problemáticos de drogas. Por todo ello, está a la vanguardia como iniciativa armónica que busca verdaderas soluciones a la problemática de las drogas (artículo 1 de la ley 19172).

Al trasladar la competencia al Estado, esa regulación permite no solo una política re-socializadora, orientadora y educativa, sino que da un salto hacia una efectiva prevención más allá de la persecución, coerción y represión del delito. Con base en esta política re-socializadora se funda el Instituto de Regulación y Control del Cannabis.

Podríamos resumir el caso uruguayo de la siguiente forma: efectiva estrategia informativa, clara iniciativa legislativa y regulación de vanguardia. Otro aspecto que destaca en la ley es el auto-cultivo y los clubes de membresía, que permiten a un conjunto de 45 personas tener un mínimo de 99 plantas. Asimismo, la venta al público se realiza exclusivamente en farmacias (artículos 9 al 12 de la ley 19172).

Hay detractores fuertes de ese cambio legislativo, siendo uno de los más claros la Oficina de la Onu contra la Droga y el Delito (Unodc), que afirmó que Uruguay había violado los tratados internacionales

al legalizar la producción, venta y consumo de marihuana. Dijo también que el país “no había tomado en cuenta la dimensión del impacto en la salud del uso de la droga”. La Unodc recordó que Uruguay es miembro de la Convención sobre Narcóticos de 1961. “El órgano legislativo que ha apoyado leyes y acuerdos internacionales, y un Gobierno que es socio activo en la cooperación internacional y en el mantenimiento del Estado de derecho, decidieron romper las provisiones legales acordadas universalmente”, manifestó Raymond Yans, presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (Onu, 11-12-2013).

Los órganos como Unodc cuentan con estatus consultivo dentro de los países según el derecho internacional público; sin embargo, sus posibilidades coercitivas, a efectos de sancionar las iniciativas legislativas de los países que son miembros, son reducidas. Permitir que un órgano supranacional tenga competencias amplísimas dentro de la política legislativa de un país constituye una clara infracción de los principios de soberanía e independencia que consolidan los Estados nacionales.



En Costa Rica, el consumo de marihuana no se encuentra penalizado. La Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento

al Terrorismo (ley 8204) penaliza la tenencia de drogas si es para el tráfico o la venta. La tenencia para el consumo es considerada una falta contra la salud pública y, por tanto, de peligro abstracto. En una persecución policial, el aparente consumidor solo se vería expuesto al comiso de la droga; sin embargo, dependiendo de la cantidad, podría verse sometido a seguimientos y diversas investigaciones con la finalidad de determinar su posición en el eslabón de la cadena criminal.

Por otro lado, en la Ley existe cierta flexibilidad en cuanto al consumo de algunas drogas de uso no autorizado, con fines medicinales o de investigación (artículo 2). Tal situación confusa y ambigua ocasiona una pérdida innecesaria de recursos en la supuesta “lucha contra el narcotráfico”, lo que ha generado fuertes críticas pues agudiza los modelos de represión de delitos comunes. Modelos que, con el pretexto de luchar contra el narcotráfico, han generado claras violaciones de los derechos humanos de los consumidores, estigmatizándolos y convirtiéndolos en víctimas de discriminación, cárcel, rechazo social, familiar y laboral.

Y es que, según datos del mismo Instituto Costarricense sobre Drogas, la marihuana “es la droga ilícita de mayor consumo, es de fácil acceso y de producción local. La prevalencia del consumo ha venido aumentando desde 1995. La prevalencia en hombres desde 1995 se ha incrementado; en las mujeres en el periodo 1995-2001 se incrementó casi tres veces

y se duplicó del 2001 al 2006. En los últimos 15 años, se ha reportado una edad de inicio de 17,6 años, reflejando una leve disminución en la edad de inicio” (Iafa, 2006, p. 23).

Ante este panorama, Costa Rica destina recurso policial al comiso y ataque de consumidores locales, quienes han sido víctimas antes que victimarios del mercado subterráneo del narcotráfico. Es fácil presentar datos estadísticos que demuestran lo “exitoso” de la lucha contra el narcotráfico con base en decomisos y encarcelamientos; no obstante, es notorio que la legislación actual cierra los ojos a un enfoque de prevención alternativa de drogas. Parece ser que la economía subterránea obtiene réditos y beneficios de su penalización y prohibición, pues es un mercado libre de todo control y carga impositiva del Estado.

Del caso de Uruguay es posible extraer aprendizajes para realizar avances legislativos que apunten a una política preventiva de consumo de drogas. Siguiendo los pasos de ese país, se puede desarrollar una estrategia mediática que politice la discusión al respecto a fin de lograr la despenalización de las actividades de tráfico y venta, y una armonización normativa que permita que las autoridades de policía puedan canalizar sus fuerzas a la persecución de aquellos delitos que generan inestabilidad social.

Actualmente, en nuestro país, existen tres tendencias: la de los grupos que abogan por la represión y sanción, incluso de los consumidores; la de un grupo, en



Alapoet. Flor femenina de cannabis (tomada de Wikimedia Commons).

marcado crecimiento, que aboga por su regulación tomando como ejemplos otros países, y la de otro grupo que promueve la regulación para uso medicinal. Respecto de esta última tendencia, considero que sus demandas bien podrían ser atendidas con la legislación actual, buscando reorientar lo que la ley 8204 estipula como “fines medicinales y de investigación”.

Referencias

- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2001, diciembre 16). Ley 8204. Reforma integral Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. Disponible en: <http://www.icd.go.cr/porta-licd/index.php/legislacion-uif/ley-8204> .
- Iafa (Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia). (2006). *Encuesta nacional sobre percepciones y consumo de drogas en colegiales*. San José: Iafa.



Garrettaggs55. Detalle de marihuana de alta calidad (tomada de Wikimedia Commons).

Onu. (2013, diciembre 11). Uruguay viola tratados internacionales al legalizar la marihuana, afirma la UNODC. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=28244#.U1k01FV5Pt0>

Poder Legislativo República Oriental del Uruguay. (2013, diciembre 20). Ley 19172. Disponible en: http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/leyes/2013/12/cons_min_803.pdf